



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064

30 de Abril de 2019

El Curador Urbano de Bucaramanga No. 2, Arquitecta Berenice Catherine Moreno Gómez, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 388 de 1997, y las normas que la reglamentan y modifican, la ley 400 de 1997, el decreto 926 de 2010 (NSR – 10), y:

CONSIDERANDO:

1. Que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO**, en su calidad de titulares de los predios # **68001-01-04-0424-0022/0083/0084-000, 01-04-0109-0001-000 y 01-04-0439-0001-000** y matrículas inmobiliarias # **300-109652, 300-262167, 300-262168, 300-35048, 300-431112 y 300-431113** con nomenclatura **CALLE 105 N. 17-58/68**, localizado en el barrio **PROVENZA** del municipio de Bucaramanga, con un área aproximada de **23.260,75 m²** ha solicitado **MODIFICACION A LICENCIA VIGENTE** para el uso de **Vivienda**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto No. 1077 de 2015, habiendo presentado el titular los documentos que para tal efecto se exigen y cumpliendo con toda la tramitación ante el Curador Urbano de Bucaramanga No. 2.
3. Que mediante, oficio SP 824 del 11 de septiembre de 2018, la Secretaría de Planeación, elevó solicitud para hacerse parte del trámite, en calidad de tercero interesado, sin exponer objeciones al mismo hasta antes de la expedición del acto que resuelve la solicitud de licencia en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.2.
3. Que mediante Resolución No. 68001-2-18-0559 del 28 de Febrero de 2019, se procedió a resolver la solicitud, concediéndose la misma. Expedido este acto administrativo anteriormente señalado, se procede a efectuar la notificación personal de terceros que se hicieron parte en el procedimiento y del titular de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
5. El día 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Planeación y el Departamento Administrativo del Espacio Público, presentan recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra la resolución que concede la **Modificación a Licencia Vigente**.
6. El 27 de Marzo de 2019, mediante auto se avoca conocimiento de los recursos interpuestos y se ordena en los términos del Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9**, correr traslado del Recurso interpuesto a los titulares de la licencia, quienes dentro del término legal recorrieron traslado, renunciando a los derechos contenidos en la Resolución No. 68001-2-18-0559 del 28 de febrero de 2019 en lo concerniente a la modificación planteada en el área de equipamiento comunal, exclusión de la torre 5 del proyecto, en el sentido de mantener la aprobación inicial realizada en la licencia inicial No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, pero continúan con la modificación en lo correspondiente a los linderos del predio, lo que se expondrá mas adelante.
7. En virtud de los recursos interpuestos y los traslados dados, señalamos lo siguiente:

II. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

El recurrente sustenta sus recursos, exponiendo argumentos, en las cuales se transcriben a groso modo lo siguiente:

1. Recursos interpuestos por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064 30 de Abril de 2019

Señalan los recurrentes, que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, los predios 01-04-0424-0022/0084-000 y 01-02-0109-0001-000, se encuentran en suelo urbano y el predio 01-04-0424-0083-000 se encuentra un parte en suelo urbano y otra en suelo rural de protección.

Asimismo, señala que el Decreto 077 de 2015 al realizar precisión cartográfica, particularmente a los predios que hacen parte de este proyecto objeto de licencia, les asigno únicamente la edificabilidad del subsector del área homogénea.

Que el Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez, profirió la Licencia No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017 en la modalidad de Modificación-Ampliación que se encuentra vigente hasta el año 2019, prorrogada mediante Prorroga No. 68001-2-18-0706 del 25 de enero de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, en la cual se aprueba la MODIFICACIÓN-AMPLIACIÓN PARA USO DE VIVIENDA TENIENDO EN CUENTA LA LICENCIA ANTERIOR N. 68001-2-15-0444 DEL 2/06/16 MODIFICANDO 5399.2M2 EN LAS ETAPAS 2, 3, Y 4, AMPLIANDO 2136M2 EN LAS MISMAS ETAPAS, SIN MODIFICAR LAS UNIDADES PRIVADAS APROBADAS NI LA ALTURA DE LA EDIFICACION, OBRA NUEVA PARA LAS ETAPAS 1 Y 5 EN 35220,47M2 PARA 160 APTOS EN LA ETAPA 1 Y EN LA ETAPA 5: 144 APTOS, PARA UN TOTAL DE 784 APARTAMENTOS EN LAS 5 ETAPAS, PARQUEADEROS TOTALES 794 PARQUEOS PARA RESIDENTES, 131 PARA VISITANTES, 131 PARQUEOS DE MOTOS Y 131 DE BICICLETAS. Proyecto radicado en vigencia del Acuerdo 011 de 2014".

Se destaca por parte del recurrente, que los actos administrativos expedidos por parte del Curador de la época – Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez, tuvieron en cuenta el acuerdo N. 1312 del 14 de octubre de 2016 expedido por la CDMB en la que se realinderó el polígono del DMI. Sin embargo, conforme a la clasificación establecida en el Acuerdo Municipal 011 de 2014 y lo contemplado en el plano G-1, uno de los predios objeto de licencia se encuentra clasificado como suelo rural de conservación y protección ambiental, donde se evidencia que parte de la zona social y de la plataforma de parqueos, así como la torre 5 se encuentra en esta área.

De acuerdo con lo anterior, la actualización del DRMI realizada mediante el acuerdo N. 1312 de 2016 no modifica la clasificación del suelo contenida en el Acuerdo 011 de 2014, ni se ha realizado actuación administrativa alguna que así lo ordene.

De la misma forma, y en virtud de lo estipulado en el Acuerdo 050 de 2018, establece que se debe proceder a realizar una aclaración del área del predio, teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 203 del 5 de febrero de 2019, se segregó parte del terreno, cuya titularidad es del Municipio, siendo necesario, realizar la corrección respectiva en el plano correspondiente y en la licencia otorgada, toda vez que se está tomando a su parecer, todo el área del predio incluido lo del Municipio, para la expedición de las modificaciones aprobadas en el plano.

Por lo anteriormente expuesto de manera resumida, solicitan se proceda a NEGAR la licencia de modificación a licencia vigente solicitada.

III. ARGUMENTOS DEL TRASLADO.

Dentro del término legal concedido, el titular de la solicitud de licencia **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DENOMINADO PROVENZA**



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064

30 de Abril de 2019

CLUB EL CONDOMINIO, descurre traslado del recurso interpuesto para lo cual establece lo siguiente:

Establece que el alcance de este acto administrativo – Modificación a Licencia Vigente - se circunscribe a la eliminación de la torre 5 del proyecto con sus respectivos parqueaderos, variaciones en el área de equipamiento comunal del mismo.

Que la modificación, tiene sustento, en un proyecto por Etapas, cuyas primeras etapas 2, 3, y 4 fueron aprobadas en la licencia No. 68001-2-15-0444 del 2 de junio de 2016, y en la Licencia No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, se aprobó la segunda etapa torres 1 y 5, y se modifica y amplían las etapa uno torres 2, 3 y 4 cuya vigencia es hasta enero de 2020, atendiendo sus prorrogas.

Frente a la clasificación del suelo que refiere el Municipio de Bucaramanga, establece que los actos administrativos expedidos por el Curador Urbano Dos de Bucaramanga, y que corresponde a las No. 68001-2-15-0444 del 2 de junio de 2016, y en la Licencia No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, gozan de todos los atributos inherentes a su naturaleza, tiene presunción de legalidad en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, y por consiguiente, no corresponde a este escenario realizar apreciaciones sobre la legalidad de actos administrativos, ni es el escenario para que el Municipio, realice un pronunciamiento sobre el contenido sustancial de dichos actos procediéndose, por parte del Curador Urbano, a darles la legalidad que estos ostentan.

Aunado a ello señala, que si bien dentro de la Cartografía del POT, el predio se encuentra clasificado parte como rural y otra como urbano, lo cierto es que la de las características morfológicas y jurídicas del mismo, se puede establecer que en la actualidad, este predio es urbano, puesto que conforme a la Carta Catastral Urbana, se evidencia que los predios estaban en suelo urbano al momento de la radicación y de la expedición de los actos que concedieron las licencias señaladas; lo cual igualmente se encuentra acorde con el uso previsto en el impuesto predial, así como el concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación el 17 de octubre de 2017, al igual que en el documento soporte del Acuerdo 011 de 2014.

Así mismo establece que la clasificación a suelo rural, obedeció a la inclusión que del predio se hizo en el DRMI, el cual fue realinderado en el Acuerdo 1312 de 2016, por el cual se tiene entonces, que lo que no se encuentra en DRMI, es Urbano, ello a que la Norma Ambiental – de mayor jerarquía – así lo establece.

Sin embargo, renuncian a los derechos contenidos en la Resolución No. 68001-2-18-0559 del 28 de febrero de 2019 en lo concerniente a la modificación planteada en el área de equipamiento comunal, exclusión de la torre 5 del proyecto, en el sentido de mantener la aprobación inicial realizada en la licencia inicial No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, por lo cual solicita se deje sin efecto la modificación solicitada, que fue aprobada en el acto objeto de recurso y renuncia de derechos, por parte de la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, así: *“...Modificación de Licencia Vigente para una Edificación de uso residencial en 20 pisos y cuatro sótanos, con un Total de Área Construida Intervenido de 19.977,45 m², en un lote de Área aproximada de 23260,75 m², que se aprueba con base en la Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva N. 68001-2-15-0444 del 02 de junio de 2015; la Licencia de Construcción en Modalidad Modificación-Ampliación N. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, prorrogada mediante acto N. 6800-2-16-0706 del 25 de enero de 2019, todas las anteriormente mencionadas de la Curaduría Urbana de Bucaramanga N.2, así: - MODIFICACION del proyecto arquitectónico que elimina la Etapa 5, y conserva las Etapas 1, 2, 3 y 4, eliminando con ello 144 unidades de vivienda, y convellando a la redistribución parcial espacial de los 4 sótanos, para un Total de Área Modificada de 19.977,45 m². pasando a*



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064

30 de Abril de 2019

quedar la edificación con un Total de Área Construida de 82.326,63 m². Ver cuadro de áreas detallado en el plano A01 el cual hace parte integrante de la licencia. En total el proyecto se aprueba para 640 unidades de vivienda, en 20 pisos y 4 sótanos y, en total 809 cupos de parqueo distribuidos en: 642 cupos de vehículos para residentes – de los cuales 60 cupos son dobles -; 107 cupos de vehículos para visitantes - de los cuales 15 para personas con movilidad reducida -; 118 cupos para motos y 115 cupos para bicicletas. A través del presente acto administrativo se enuncian las matriculas inmobiliarias N. 300-431112/431113, las cuales son resultantes de la escrituración realizada bajo el número 0203 del 05 de febrero del 2019 de la notaria décima del círculo, en la queda consignada la nueva configuración del lote objeto del trámite, la cual hace parte integra de la presente resolución. Estas obras de modificación no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes...

En lo que corresponde a la aclaración del área del predio, señalan que le asiste razón al recurrente, respecto a que el área se encuentra errónea en el plano presentado, sin embargo en la licencia aprobada, esta corresponde al saldo del terreno en virtud del Acuerdo 050 de 2018, teniendo en cuenta que mediante Escritura Pública No. 203 del 5 de febrero de 2019, se segregó parte del terreno en favor del Municipio, por lo cual proceden a allegar la corrección del área que se tiene que realizar en el plano arquitectónico A 01 de 31, y el plano A 02 de 31, que contiene el área real del predio que es de 23.260,75m², a fin de que corrija el yerro, y se tenga como parte del trámite, aportando para tal efecto los planos arquitectónicos A1 de 2 y A 2 de 2.

IV. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a adoptar la decisión en la presente causa:

Frente al recurso interpuesto, por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, así como del traslado del recurso realizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DENOMINADO PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO**, al respecto señalamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 77, tenemos que los recursos interpuestos en el procedimiento administrativo deben cumplir los siguientes requisitos:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayas fuera del texto original)
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064

30 de Abril de 2019

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Tenemos, así, que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Revisado entonces el expediente y las notificaciones surtidas, tanto los recursos como del traslado de los recursos fueron presentados dentro del término legal previsto.

Así las cosas, procedemos a efectuar el pronunciamiento del recurso así:

- I. Respecto al recurso interpuesto por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, frente al Modificación a licencia vigente, - Modificación del diseño arquitectónico, señalamos lo siguiente:

Respecto a la Modificación a la licencia vigente No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, otorgada en la Resolución No. 68001-2-18-0559 del 28 de febrero de 2019, objeto de recurso, tenemos que existe un pronunciamiento libre y voluntario del titular de la solicitud de RENUNCIA a los derechos concedidos en la resolución recurrida por la Secretaría de Planeación, manteniéndose entonces, las condiciones arquitectónicas iniciales aprobadas en la licencia 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, por lo cual habría carencia del objeto del recurso por sustracción de materia.

Básicamente la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción; luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente, tal y como ocurre en el presente caso, en que al renunciar de los derechos, estos es al desistir del trámite de modificación, no habría lugar a pronunciarnos del recurso interpuesto, y por consiguiente, sobre este aspecto se desistirá el procedimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial tomado por el Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 7001233300020170019102, May. 24/18, respecto a que el acto administrativo no produjo efectos jurídicos, siendo entonces procedente la carencia de objeto por sustracción de materia:

"...I. Si el acto demandado no produjo efectos jurídicos opera la carencia de objeto por sustracción de materia, caso en el cual el funcionario judicial deberá considerar terminar el proceso en su etapa inicial, ya sea saneándolo o siguiendo las reglas de las excepciones previas previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 180.6 y no esperar a dictar una sentencia inhibitoria..."

Ahora y en virtud de que se trata de un desistimiento del solicitante de la licencia, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, no habrá lugar al reintegro de expensas.

En lo concerniente a la legalidad de los actos administrativos, No. 68001-2-15-0444 del 2 de junio de



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N°. 19-0064
30 de Abril de 2019

2016, y en la Licencia No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, procedemos a señalar, que el asiste razón al titular de la licencia, cuando manifiesta que estos tienen presunción de legalidad, se encuentran vigentes, surten sus efectos jurídicos, y por consiguiente, revisten de seguridad jurídica, no debiéndose desconocer ello por parte de la Secretaría de Planeación, ni por parte nuestra, por no ser los entes competentes para determinar la legalidad o no dichas actuaciones, por consiguiente y sobre este aspecto a tendiendo la petición del recurrente, no se hará manifestación alguna por no ser el escenario jurídico para ello.

- II. En cuanto al recurso interpuesto por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO**, respecto al área del predio, señalamos lo siguiente:

Respecto a la aclaración del área del predio, revisados los argumentos expuestos por el recurrente, así como por el titular de la solicitud, tenemos que de conformidad al Acuerdo 050 de 2018, mediante Escritura Pública No. 203 del 5 de febrero de 2019, se segregó del predio de mayor extensión, un globo de cuya titularidad es del Municipio, como canje aprobado en el mentado acuerdo municipal, debiéndose entonces, aclarar que el área del predio corresponde a 23.260,75m², y por consiguiente efectuarse así la corrección del plano que contiene la planta general del predio, aprobándose el plano arquitectónico que contiene el área cierta, allegada por el titular de la solicitud de licencia.

Por lo anterior, por parte nuestra se procederá a Reponer la resolución recurrida, con el fin de aprobar entonces la aclaración del área del predio, resultante del desenglobe realizado en favor del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento del Acuerdo 050 de 2018, señalándose entonces, que la modificación aprobada corresponde a la definición del área del predio en los plano arquitectónico que se corrigen, y que se aprueban como A 1 de 2 y A 2 de 2, y que el diseño arquitectónico del proyecto se mantiene tal y como fue aprobado en la No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, respecto a que por intermedio de los recursos, se puede a aclarar, modificar, adicionar o revocar.

De la misma forma, se Aceptara la Renuncia y Desistimiento a la modificación del proyecto aprobada en la Resolución No. 68001-2-18-0556 del 28 de febrero de 2019, dejando sin efecto la misma sobre este aspecto.

Por lo expuesto, la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ACEPTAR LA RENUNCIA Y DESISTIMIENTO, de la modificación aprobada en la Resolución No. 68001-2-18-0556 del 28 de febrero de 2019, dejando sin efecto el proyecto que fue aprobado y que respondía a: *...MODIFICACION del proyecto arquitectónico que elimina la Etapa 5, y conserva las Etapas 1, 2, 3 y 4, eliminando con ello 144 unidades de vivienda, y conllevando a la redistribución parcial espacial de los 4 sótanos, para un Total de Área Modificada de 19.977,45 m², pasando a quedar la edificación con un Total de Área Construida de 82.326,63 m². Ver cuadro de áreas detallado en el plano A01 el cual hace parte integrante de la licencia. En total el proyecto se aprueba para 640 unidades de vivienda, en 20 pisos y 4 sótanos y, en total 809 cupos de parqueo distribuidos en: 642 cupos de vehículos para residentes – de los cuales 60 cupos son dobles –; 107 cupos de vehículos para visitantes - de los cuales 15 para personas con movilidad reducida –; 118 cupos para motos y 115 cupos para bicicletas. A través del presente acto administrativo se enuncian las matriculas inmobiliarias N. 300-431112/431113, las cuales son resultantes de la escrituración realizada bajo el número 0203 del 05 de febrero del 2019 de la notaría décima del círculo, en la queda consignada la nueva configuración del lote objeto del trámite, la cual hace parte integra de la presente*



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

**RESOLUCIÓN N°. 19-0064
30 de Abril de 2019**

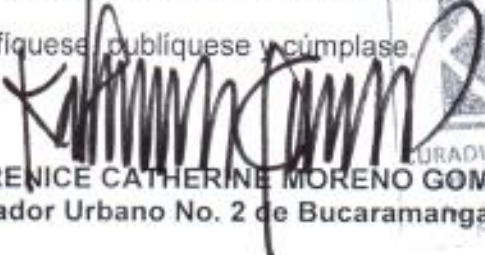
resolución. Estas obras de modificación no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes..."

ARTICULO 2°. REPONER, el acto administrativo Resolución No. 68001-2-18-0556 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de corregir el plano que contiene el área del predio que legalmente corresponde a 23.260,75m², con ocasión a los lineamientos normativos del Acuerdo 050 de 2018, y que fueron materializados mediante Escritura Pública No. 203 del 5 de febrero de 2019, instrumento en el cual, se segregó del predio de mayor extensión un globo de terreno cuya titularidad es del Municipio; y por consiguiente se aprueban los planos arquitectónicos A 1 de 2 y A 2 de 2, que contiene el área corregida, señalándose entonces, que la modificación aprobada corresponde solo a la definición del área del predio en la que se desarrolla el proyecto; y que el diseño arquitectónico del proyecto se mantiene tal y como fue aprobado en la licencia No. 68001-2-16-0453 del 27 de enero de 2017

ARTICULO 3° De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, el presente acto administrativo será notificado al solicitante; al municipio de Bucaramanga y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4° NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO, teniendo en cuenta que se Repuso el acto recurrido, así mismo que se presentó sustracción de la materia del recurso, por el desistimiento y renuncia de derechos efectuada por el titular de la solicitud, y que fue aceptada en el presente acto, quedando en firme la Resolución No. 68001-2-18-0556 del 28 de febrero de 2019, frente a la aclaración y corrección del área del predio.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga.

1870
1871
1872

1873
1874
1875